



## **administración local**

### **AYUNTAMIENTOS**

#### **HORCAJO DE LOS MONTES**

*Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de Velatorio Municipal.*

##### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VELATORIO MUNICIPAL**

Artículo 1º.-Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de Servicios del Velatorio Municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 21 y 24 y 25, del Real Decreto 2/2004 citado.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los Servicios en el Velatorio Municipal.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del Velatorio Municipal.

Artículo 3º.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4º.-Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio de Velatorio Municipal.

Artículo 5º.-Responsables.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, en todo caso, se estará a lo que se establezca en cada momento por la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.-Exenciones.

Están exentos de la presente tasa los velatorios de los cadáveres de personas sin recursos económicos suficientes.

Artículo 7º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 125 euros por cada uso cuando el fallecido fuera persona empadronada en Horcajo de los Montes o natural de esta localidad y el solicitante sea persona física. En el caso de que el fallecido no estuviera empadronado en el municipio o no fuera natural del mismo o el solicitante sea una persona jurídica la cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 200 euros.

Artículo 8º.-Devengo, autoliquidación y pago de la tasa.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del Velatorio Municipal.

Cuando se solicite al Ayuntamiento el uso del Velatorio Municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe en el plazo máximo de quince días desde la petición del uso de las instalaciones municipales. El ingreso se realizará en la cuenta bancaria que se indique al efecto al presentar la solicitud.

Artículo 9º.-El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.
- b) Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.
- c) Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.
- d) Pagar la tasa en el plazo establecido a tal efecto en esta ordenanza.

Artículo 10º.-Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones



tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.-La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Alfredo E. Prado Fernández.

**Número 499**